

ASAMBLEA GENERAL



Asoc. Costarricense De Mecanica De Suelos E Ingenieria De Fundaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
EL REGISTRO DE ASOCIACIONES hace constar que aquí da inicio el #1 libro  
Asamblea General.  
Inscrita bajo 4131.  
Que consta de 300 F. páginas en perfecto estado de conservación y limpieza.  
Se le ha puesto el sello de la Oficina a cada una de sus páginas (artículo 263 del Código de Comercio). San José, 4  
de Enero de mil novecientos 93.  
Ley por valor 13 Colones.

[Signature]  
Finca autorizada  
Lida. Dania Espinoza M...



" ACTA CONSTITUTIVA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ASOCIACION COSTARRICENSE DE MECANICA DE SUELOS E INGENIERIA DE FUNDACIONES, celebrada a las siete horas del veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa, en la sede el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, domiciliada en San José, reunidos los señores, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BARQUERO, cedula de identidad numero uno-cuatrocientos sesenta y nueve-novecientos setenta, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino Zapote, Barrio Cordoba, Avenida dos y Calle treinta y tres, JORGE SOLANO JIMENEZ, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Cartago, Cot del Dreamuno, de la Cruz Roja cincuenta metros al oeste, cedula de identidad numero tres-ciento ochenta y nueve-mil veintitres, MARCO VALVERDE MORA, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Guadalupe, Urbanizacion Montelimar, Casa numero doscientos cuarenta, cedula de identidad numero uno-seiscientos diecinueve-ochocientos

## ASAMBLEA GENERAL



cincuenta y cinco, ROQUE RIMOLO NAPOLITANO, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de Zapote, Urbanización Montelimar, Casa número cincuenta y ocho, cedula de identidad número uno-doscientos setenta y uno-cuatrocientos setenta y dos, RODOLFO JENKINS MONGE, mayor, soltero, Ingeniero Civil, vecino de Desamparados, del Banco Anglo, ciento veinticinco metros al norte, cedula de identidad número uno-quinientos noventa y ochociento sesenta y nueve, JAVIER ESTRADA BARRIOS, mayor, casado una vez, Geólogo, vecino de San José, de la Clínica Bíblica cien metros al oeste y veinticinco metros al sur, cedula de identidad número uno-trescientos setenta-doscientos veintiseis, MARCO FIDEL VARGAS QUIROGA, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, vecino de San José, Avenida veinte, Calle treinta y cinco-treinta y siete, cedula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y cuatro novecientos sesenta y nueve, GASTON LAPORTE MOLINA, mayor, casado dos veces, ingeniero civil, con cedula de identidad número tres-ciento setenta-seiscientos, veinticinco, vecino de Cartago, avenida veinte, calles once y trece, MIGUEL BOLANOS SEQUEIRA, mayor, casado una vez, ingeniero civil, con cedula cuatro-ciento veintidos-seiscientos cinco, vecino de Heredia, San Francisco, cien norte del Parque, OSCAR LUIS VEGA ANTONINI, mayor, casado una vez, ingeniero civil, con cedula de identidad número uno-cuatrocientos setenta y dos-quinientos noventa y dos, vecino de San Francisco de Dos Ríos, una cuadra al oeste y ciento veinticinco al sur del Parque, RAMIRO MARTINEZ RAMIREZ, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, cedula de identidad número dos-doscientos ochenta y seis-quinientos ochenta y dos, vecino de Prados del Este, Curridabat, de la Subaru cien metros al sur ciento veinticinco al este, OSCAR JULIO MENDEZ SOTO, mayor, casado una vez, cedula de identidad número uno-trescientos

ASAMBLEA GENERAL



sesenta y nueve-quinientos treinta y siete, Ingeniero Civil, vecino de Zapote, cincuenta oeste de la Casa Presidencial, ROLANDO MORA CHINCHILLA, mayor, soltero, cedula de identidad uno-quinientos treinta y ocho-seiscientos noventa y ocho, Geologo, vecino de Aserri, quinientos metros sur del Cementerio, ROLANDO VEGA BEIRUTE, mayor, casado una vez, cedula de identidad uno-cuatrocientos setenta y tres-ciento noventa y seis, Ingeniero, vecino de San Jose, Calles veintitres y veintisiete, Avenida quince, Casa numero veintitres noventa y uno, Barrio Escalante, GERARDO JAVIER SOTO BONILLA, mayor, soltero, Geologo, cedula de identidad numero uno-seiscientos veinte-trescientos dieciseis, vecino de San Francisco de Dos Rios, doscientos setenta y cinco metros sur del Parque, ERNESTO BRUCE BRUCE, mayor, divorciado, Geologo, cedula de identidad siete-cero treinta y uno-setecientos, vecino de La Favorita, doscientos al oeste del Mini Super El Triangulo, EZEQUIEL VIETO SOLIS, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, cedula de identidad nueve-cero veintinueve - doscientos sesenta y uno, vecino de Zapote, Calle Mora, setenta y cinco al sur de la Girona, GERARDO ACOSTA HERRERA, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, cedula de identidad uno-cuatrocientos once-diez setenta y siete, vecino de Santa Ana, ciento cincuenta metros al este de Hacienda Paraiso, Rio Oro, JORGE CHAVES CERNAS, mayor, casado una vez, Geologo, cedula de identidad uno-trescientos ochenta y cuatro-doscientos cincuenta, vecino de Curridabat, Urbanizacion Jose Maria Zeledon, Casa numero C-2, MARIO ALBERTO RIVAS VARGAS, mayor, casado dos veces, Ingeniero Tecnologo, vecino de Linda Vista de Tibas, Casa numero ciento cuarenta y nueve, cedula de identidad numero uno-cuatrocientos setenta y cuatro-trescientos cincuenta y cinco, JORGE HERRERA OCAMPO, mayor, casado una vez, Geologo, vecino de Escezu, Bello

**ASAMBLEA GENERAL**



Horizonte, novecientos metros al este de Intex, con el objeto de fundar la "ASOCIACION COSTARRICENSE DE MECANICA DE SUELOS E INGENIERIA DE FUNDACIONES ACMSIF", la cual estará regida por los estatutos que forman parte de esta acta y que han sido aprobados en esta misma reunión. Los profesionales asistentes a esta reunión constitutiva, serán considerados como los miembros fundadores de esta Asociación, y podrán ser nombrados como tales miembros, aquellos que la Asamblea General designe y que hayan participado en la fundación de la primera Asociación de Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones. Sometidos a discusión los Estatutos de la Asociación, son aprobados por unanimidad y en consecuencia se crea la ASOCIACION COSTARRICENSE DE MECANICA DE SUELOS E INGENIERIA DE FUNDACIONES, que se registrará por la Ley de Asociaciones y los siguientes estatutos: CAPITULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objetivos y Duración. ARTICULO PRIMERO: Se constituye la presente entidad: "ASOCIACION COSTARRICENSE DE MECANICA DE SUELOS E INGENIERIA DE FUNDACIONES", así denominada de conformidad con su Acta Constitutiva y llamada simplemente la Asociación en los artículos siguientes. Se establece esta Asociación como una persona colectiva de duración indefinida, de carácter cultural y científico sin finalidades lucrativas. a) Lo no previsto en la Ley, o en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea. ARTICULO SEGUNDO: La Asociación tiene como domicilio la ciudad de San José, y como sede la del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, sito en el Cantón de Curridabat, de la Provincia de San José. ARTICULO TERCERO: La Asociación se registrará por estos estatutos y por las leyes pertinentes del país. ARTICULO CUARTO: La Asociación tiene los siguientes objetivos y propósitos: a) Fomentar el estudio y mejoramiento de las ciencias relativas a la Mecánica de

## ASAMBLEA GENERAL



Suelos e Ingeniería de Fundaciones, especialmente en proyectos y realizaciones de interés nacional. b) Velar en conjunto con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y el Colegio de Geólogos de Costa Rica, porque el ejercicio profesional en estas especialidades se lleve a cabo dentro de las más estrictas normas técnicas, éticas, y legales. c) Colaborar con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y el Colegio de Geólogos de Costa Rica, en su labor de divulgación científica y coordinación profesional. d) Colaborar con los órganos competentes de los Poderes Públicos en el estudio de las cuestiones técnicas relacionadas con su especialidad. e) Afiliarse a la Sociedad Internacional de Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones y a otras de la misma orientación y finalidades. f) Establecer relaciones con Instituciones de su misma índole, domiciliadas en el exterior. g) Promover el desarrollo de la investigación, los principios de la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones en forma continua y coordinada a nivel nacional, regional y local, especialmente en los aspectos de mayor incidencia en el desarrollo del país. h) Promover las relaciones entre las instituciones, profesionales, investigadores y técnicos interesados en la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones. i) Divulgar mediante publicaciones, conferencias, seminarios, y otros medios, el "estado del arte" de la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones. Asimismo, promover la capacitación a todos los niveles del recurso humano en los campos afines a ésta. Los medios para lograr estos propósitos serán:

a) Publicaciones periódicas de los tópicos más relevantes y actualización sobre Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones. b) Realización de cursos, seminarios y conferencias. c) Fomento a la asistencia de los profesionales.

ASAMBLEA GENERAL



investigadores, técnicos y miembros de la Asociación a Simposios y a conferencias organizadas por las diferentes Asociaciones y Sociedades Internacionales afines al campo. d) Impulsar la creación de un Instituto Nacional de Investigación, en el campo de la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones y otros campos afines, con la finalidad de alcanzar a corto plazo un cierto nivel de desarrollo tecnológico nacional en la materia.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS, ARTICULO QUINTO: La Asociación está integrada por Miembros Activos, Miembros Asociados, Miembros Honorarios, Miembros Corresponsales, Miembros Institucionales, Miembros Adjuntos y Miembros Contribuyentes.

ARTICULO SEXTO: Serán Miembros Activos los profesionales incorporados a un Colegio Profesional afín al campo de la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones, o en su defecto demostrar que su actividad profesional la ha desarrollado en campos relacionados con la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones, de acuerdo con los estatutos de la Asociación, y que manifiesten su deseo de pertenecer a la misma. Deberán cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos y ser aceptados como Miembros Activos por la Junta Directiva. ARTICULO SETIMO:

Serán Miembros Asociados aquellos Profesionales que muestren interés por la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones, y que sean aceptados por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. ARTICULO OCTAVO: Serán Miembros Honorarios

aquellas personas designadas por la Asociación, en virtud de servicios eminentes prestados a la ciencia de la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones. La condición de Miembros Honorarios será otorgada por la Asamblea General. ARTICULO

NOVENO: Serán Miembros Corresponsales los Profesionales nacionales o extranjeros no residentes en el país, estrechamente

## ASAMBLEA GENERAL



vinculados a la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones, que puedan contribuir con los fines de la Asociación y que sean declarados como tales por la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO: Serán Miembros Institucionales aquellas entidades, tanto públicas como privadas, cuyas actividades se encuentren de algún modo relacionadas con el campo de la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones, y que así sean declarados por la Junta Directiva. Los miembros institucionales, tendrán derecho a designar una persona física que los represente en las Asambleas Generales de la Asociación, con los derechos de un miembro activo, debiendo indicar por escrito tal designación a la Junta Directiva de la Asociación. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Serán Miembros Adjuntos aquellos técnicos que ostenten una licencia universitaria, o de otra institución de nivel académico medio o superior, o en su defecto tenga no menos de diez años de experiencia técnica en el campo de la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones. Su membresía deberá ser aprobada por la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Serán Miembros Contribuyentes todas aquellas personas naturales o jurídicas que en forma periódica presten su apoyo económico a la Asociación y sean declaradas como tales por la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO TERCERO: Para ser miembro de la Asociación se requiere: a) Ser de reconocida solvencia moral. b) Aceptar y cumplir las obligaciones que esta Asociación impone. c) Ser aceptado por la Junta Directiva. d) Presentar solicitud por escrito y firmada por dos Miembros Activos al Presidente de la Asociación, indicando sus cualidades personales. e) Una vez aceptado el candidato por la Junta Directiva, y después de que éste haya cancelado la cuota de inscripción, su nombre será anotado en el Registro Oficial de la Asociación y recibirá oportunamente la credencial

## ASAMBLEA GENERAL



correspondiente. f) Los candidatos a Miembros Honorarios deberán ser propuestos a la Asamblea General por un mínimo de tres Miembros Activos de la Asociación. g) Cumplir con las demás condiciones necesarias de acuerdo con los presentes estatutos, según la clase de miembro. ARTICULO DECIMO CUARTO: Dejarán de ser miembros de la Asociación: a) Los miembros que faltaren en el pago de las cuotas correspondientes a sostenimiento por un período de un año. b) Quienes faltaren a los deberes de Miembros a juicio de la Asamblea General de la Asociación. c) Quienes manifestaren por escrito ante la Junta Directiva su voluntad de dejar de pertenecer a ella. Los miembros que hayan quedado separados de la Asociación, en razón de lo dispuesto en el apartado (a), podrán ingresar de nuevo a ella, siempre que cancelen las cuotas de sostenimiento que adeudaren. ARTICULO DECIMO QUINTO: Son deberes y obligaciones de todos los Miembros: a) Cumplir fielmente con este estatuto y la Ley General de Asociaciones, en lo que les concierne al ingresar en la Asociación. b) Cumplir y desempeñar los encargos que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Hacer propaganda y procurar la mayor difusión de las actividades culturales de la Asociación. d) Pagar las cuotas de ingreso y permanencia que fije la Asamblea General. e) Asistir a las Asambleas Generales de sus Miembros. f) Las demás que señale este estatuto, la ley, los reglamentos y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los miembros activos tendrán los siguientes derechos: a) De voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales, sesiones, Juntas o comisiones de que formen parte. b) De elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, fiscalía, de las juntas o comisiones que se crearen. c) De pleno goce de



ASAMBLEA GENERAL



todos los beneficios que se deriven de la naturaleza y finalidades de la Asociación. d) De apelar en todo caso ante la Asamblea General los acuerdos, resoluciones, disposiciones y decisiones de la Junta Directiva. e) De ser atendidos debidamente por la Asociación cuando sometan a la consideración de ella alguna consulta o soliciten protección para el buen cumplimiento del ejercicio de la profesión. f) Tener acceso al libro de Actas y a los libros de contabilidad de la Asociación. g) Promover con un mínimo de cinco Miembros Activos las Asambleas Generales Extraordinarias que considere convenientes, con indicación de los temas a tratar. ARTICULO DECIMO SETIMO: Los Miembros Asociados, Honorarios, Corresponsales y Adjuntos tendrán los siguientes derechos: a) De concurrir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de la Asociación. b) De gozar de todos los beneficios que les brinda la Asociación. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Todos los Miembros tendrán los siguientes derechos: a) Recibir el más amplio apoyo de la Asociación dentro de los objetivos de la misma. b) Asistir a los cursos y actividades culturales, de docencia o investigación que desarrolle la Asociación. c) Utilizar la biblioteca y demás fuentes bibliográficas de la Asociación, de conformidad con el reglamento que dictará la Junta Directiva. d) Recibir las publicaciones de la Asociación en la forma y condiciones que determine la Junta Directiva mediante reglamento. e) Disfrutar de los fondos y planes de mutualidad que pueda promover la Asociación, así como de las cooperativas de libros y de servicios que ésta pueda constituir y tener derecho a ingresar a las mismas y a las demás que señale este estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para lograr un funcionamiento adecuado de la Asociación se establecen las siguientes cuotas de mantenimiento, obligatorias

**ASAMBLEA GENERAL**

para los miembros: a) Los Miembros Activos, Asociados y Adjuntos pagarán una cuota de inscripción en el momento de ingresar a la Asociación y una cuota anual que será cancelada durante el primer semestre de cada período. (Los períodos coinciden con años calendario). El monto en ambas cuotas será fijado por la Asamblea General. b) Los Miembros Honorarios y Corresponsales no pagarán cuota alguna. c) Los Miembros Contribuyentes pagarán una cuota anual que cancelarán anticipadamente, y que será fijada por la Junta Directiva, y ratificada por la Asamblea General. d) Los Miembros Institucionales pagarán una cuota anual que deberá ser cancelada anticipadamente, la cual será fijada por la Junta Directiva, dentro de un rango que determinará la Asamblea General. ARTICULO VIGESIMO: La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias, cuando lo creyere conveniente, que serán de pago obligatorio para todos los miembros. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes recursos económicos: a) Las cuotas de ingreso y de membresía cuyo monto fijará la Asamblea General y que deberá cancelar cada miembro de la Asociación, con excepción de los Miembros Honorarios y Corresponsales. b) Las contribuciones extraordinarias que fije la Asamblea General. c) Las donaciones y legados que se hagan a favor de la Asociación dentro de los límites de la ley y de sus propias normas. d) Las subvenciones, contribuciones o aportes que haga cualquiera de los gobiernos o entidades públicas o privadas, así como los que hagan otros contribuyentes. CAPITULO TERCERO: ORGANOS LEGALES DE LA ASOCIACION. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Son órganos legales de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Fiscal. d) Los Comités Permanentes. e) Los Comités

## ASAMBLEA GENERAL



Nacionales. f) Los demás que de forma transitoria crearen la Asamblea o la Junta Directiva. La ausencia sin licencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva durante cuatro reuniones ordinarias consecutivas, o seis no consecutivas se considerará como renuncia irrevocable al cargo. Las licencias que la Junta Directiva otorgue a sus miembros para dejar de asistir a una o más sesiones deberán constar en actas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Asamblea General es la reunión de los miembros de la Asociación y es su máxima autoridad. Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. La primera se reunirá una vez al año en el mes de noviembre y en ella se conocerá y resolverá acerca de la memoria de la Junta Directiva, del balance de la Asociación correspondiente al último año financiero, del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el próximo año y de la elección de la Junta Directiva y demás órganos electivos de la Asociación. En las Asambleas Generales cada miembro activo tendrá derecho a un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus asociados. Si dicho quórum no se reuniera, deberá sesionar una hora después en segunda convocatoria con los miembros que asistan. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Con las salvedades que indiquen estos estatutos, las Asambleas Generales Extraordinarias harán quórum con una asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros con derecho a voto. Si dicho quórum no se reuniera, deberán sesionar una hora después en segunda convocatoria con los miembros presentes. Las decisiones podrán tomarse con votación no menor a dos tercios de los asistentes. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos que

## ASAMBLEA GENERAL



constituyan el objeto de la convocatoria y deberán ser convocadas por carta con al menos ocho días de anticipación, todo ello con las salvedades que contengan los presentes estatutos. El aviso respectivo deberá publicarse por lo menos una vez en un diario de circulación nacional. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán firmes de inmediato, salvo que se plantee un recurso de revisión en el acto, en cuyo caso la Asamblea General podrá resolverlo all mismo o acordar lo que estime pertinente. La ejecutividad del acuerdo quedará en suspenso mientras no se resuelva el recurso de revisión. Podrán los miembros pedir revisión de los acuerdos adoptados dentro de los treinta días naturales posteriores a la Asamblea General, pero en ese caso el recurso no impedirá la ejecución. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Los acuerdos de las Asambleas Generales deberán constar en un libro especial de actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Se enviarán copias de las actas a todos los miembros de la Asociación. ARTICULO VIGESIMO SETIMO: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, o por el Presidente cuando lo soliciten por lo menos cinco miembros activos. Si la Junta Directiva no hiciera la convocatoria podrán hacerla por su cuenta y con sus firmas cinco de los miembros activos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son funciones y poderes de la Asamblea General: a) Decidir en líneas generales acerca de cualesquiera cambios o modificaciones que deba sufrir la actividad de la Asociación. Para tomar tales decisiones debe alcanzarse una votación no menor de las dos terceras partes de los votos presentes. b) Designar a los funcionarios electivos de la Asociación mediante el procedimiento indicado en estos estatutos. c) Resolver todo otro asunto que

ASAMBLEA GENERAL



por su índole o por disposición expresa de estatutos no pueda ser resuelto por los otros órganos de la Asociación, o que la ley o los estatutos atribuyan a la Asamblea General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: La Junta Directiva será nombrada en Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el mes de noviembre de cada año. La Junta Directiva entrante tomará su cargo el primero de diciembre del año respectivo. La convocatoria deberá hacerse con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea General. En la misma cada miembro activo tendrá un voto. Resultarán electos los miembros que obtengan mayoría simple de votos. Los miembros que resulten electos serán notificados por el medio escrito más conveniente. Serán aplicables a esta Asamblea General las reglas señaladas por estos estatutos en lo que no estuvieren modificadas por el presente artículo. ARTICULO TRIGESIMO: a) De la Junta Directiva: La Asociación será administrada por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales, todos los cuales deberán ser Miembros Activos. b) Los Directores durarán dos años en sus cargos y sólo podrán ser reelegidos consecutivamente una vez para desempeñar el mismo cargo en la Junta Directiva. La elección de la Junta Directiva será hecha en forma parcial cada año, designando en el primer año al Presidente, Secretario y al Primer Vocal, y al año siguiente se elegirán el Vicepresidente, Tesorero y Segundo Vocal. c) Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación individual, directa y secreta y por simple mayoría de votos. d) El quórum para las sesiones de Junta Directiva será la mitad más uno de los Miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. e) La Junta Directiva sesionará con la periodicidad y la frecuencia que requieran los asuntos de la

ASAMBLEA GENERAL



Asociación, en el día, hora y lugar que la propia Junta Directiva acuerde. f) El Presidente, o por lo menos tres Directores podrán convocar a sesiones extraordinarias de Junta Directiva.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son funciones y poderes de la Junta Directiva: a) Dirigir la Asociación y administrar sus bienes con las más amplias facultades. b) Preparar o aprobar los programas de investigación, dar directrices en cuanto a las actividades que emprenderá la Asociación y guiar la marcha y actividades de la misma. c) Convocar a sesiones a la Asamblea General. d) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General. e) Rendir ante la Asamblea General Ordinaria cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación. f) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación. g) Convocar a Asamblea General Extraordinaria para nombrar puestos vacantes de la Junta Directiva. h) Dictar los reglamentos internos, según los cuales se registrarán las actividades de la Asociación. i) Preparar el presupuesto anual de gastos e ingresos y proponerlo a la Asamblea General para su aprobación. j) Resolver sobre la suspensión o expulsión de un miembro de acuerdo con estos estatutos. El miembro sancionado podrá apelar a la Asamblea General. k) Designar los diferentes comités que investiguen e informen sobre diversas materias que inciden en la Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones en general, que la asesoren en el desempeño de sus deberes y atribuciones. Cualquier miembro de la Asociación podrá ser elegido para formar parte de estos comités. l) Proponer las reformas que convenga introducir a estos estatutos y dictar las normas y reglamentos que fuere necesario para su aplicación. m) Nombrar y remover el personal de la Asociación y señalarle su

## ASAMBLEA GENERAL



remuneración y obligaciones. n) Crear los organismos adicionales que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación y de sus actividades técnico, científico y culturales y darles su Reglamento. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: a) Del Presidente y Vicepresidente: El Presidente, o en su reemplazo temporal con iguales atribuciones el Vicepresidente, será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, y será el Director de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. El Presidente será designado por la Asamblea General y durará en su cargo dos años. En caso de empate tendrá derecho a doble voto. b) Se faculta al presidente para que solicite de las autoridades pertinentes el reconocimiento de la personería jurídica de la Asociación y la aprobación de sus estatutos, y asimismo para que los modifique en la forma en que lo exijan las respectivas disposiciones legales aplicables, suscribiendo los documentos complementarios en que se consignen dichas modificaciones, siempre que se conserve el espíritu de estos estatutos y se informe a la Asamblea General de los cambios efectuados en la próxima sesión y se autorice para inscribir estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Será función del Tesorero velar por el patrimonio de la Asociación. Para tal efecto sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación. b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General establezca. c) Autorizar conjuntamente con el Presidente los pagos que se hagan con fondos de la Asociación. d) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual y anual de los estados financieros. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Del Secretario: Son deberes y atribuciones

## ASAMBLEA GENERAL



del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas junto con el Presidente. b) Velar por el archivo de la Asociación. c) Llevar la correspondencia de la Asociación. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De los Vocales: Los Vocales deberán suplir al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero en caso de impedimento o ausencia temporal de alguno de ellos. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Del Fiscal: Habrá un Fiscal, cuyas funciones serán velar porque todos los miembros de la Asociación cumplan con las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos y poner en conocimiento de la Junta Directiva cualquier falta en que incurran los miembros de la Asociación para que la misma determine la sanción respectiva. El fiscal será designado por la Asamblea General y durará en su cargo dos años. ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: La modificación de Estatutos solo podrá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente y en cuya convocatoria figurará copia literal de las modificaciones que se proponga introducir y deberá contar con la aprobación de dos tercios de los votos presentes. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: La Asociación podrá extinguirse cuando así lo resuelva la Asamblea General en sesión extraordinaria celebrada para conocer especial y únicamente de este asunto por el voto de las tres cuartas partes del total de los asociados con derecho a voto presentes. A esa sesión extraordinaria de Asamblea General, la Junta Directiva le tendrá que rendir un informe pormenorizado de los antecedentes y razones en que se funde la petición. La disolución solo podrá plantearla la Junta Directiva o un número no menor de la tercera parte del total de los afiliados, en escrito motivado y dirigido a este último órgano el cual hará los estudios del caso y convocará a la Asamblea General. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Inmediatamente



ASAMBLEA GENERAL



acordada la disolución, se procederá, en lo no indicado en estos Estatutos, conforme lo establece el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas. ARTICULO CUADRAGESIMO: Establecido el capital neto a liquidar, este se distribuirá por partes iguales entre las Universidades del país. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los profesionales asistentes a la reunión constitutiva de esta Asociación serán considerados como miembros fundadores de la misma. En este acto, una vez aprobados los Estatutos anteriores, procedemos a elegir la primera Junta Directiva y Fiscal, para el resto del período, aclarando que por ser los nombramientos alternos, el cargo de Vicepresidente, tesorero y vocal dos, se nombrará hasta noviembre de mil novecientos noventa. Y el de presidente, secretario y primer vocal, hasta noviembre de mil novecientos noventa y uno, recayendo los nombramientos en forma definitiva en las siguientes personas: PRESIDENTE: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BARQUERO, VICEPRESIDENTE: GASTON LAPORTE MOLINA, SECRETARIO, MARIO ALBERTO RIVAS VARGAS, TESORERO, MARCO ANTONIO VALVERDE MORA, VOCAL I, JAVIER ESTRADA BARRIOS, VOCAL II, ROQUE RIMOLO NAPOLITANO, FISCAL, ROLANDO MORA CHINCHILLA, todos ellos de calidades indicadas anteriormente, quienes aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata. Al mismo tiempo se autoriza al Presidente a realizar los trámites de inscripción para su legalización y logre así su Personería Jurídica. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea General al ser las veintiuno y cuarenta y cinco horas del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa.

## ASAMBLEA GENERAL



Nosotros, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ BARQUERO, mayor, casado una vez, ingeniero civil, con cédula de identidad número uno-cuatrocientos sesenta y nueve, novecientos setenta, vecino de Zapote Barrio Cordoba, avenida dos, calle treinta y tres, y MARIO ALBERTO RIVAS VARGAS, mayor, casado dos veces, ingeniero tecnólogo, con cédula de identidad número cuatrocientos setenta y cuatro, trescientos cincuenta y cinco, vecino de Linda Vista de Tibaás, casa número ciento cuarenta y nueve, en nuestro carácter de Presidente y secretario respectivamente, de la Asociación Costarricense de Mecánica de Suelos e Ingeniería de Fundaciones, según consta en el Acta Constitutiva de la Asamblea General Ordinaria que adjuntamos, rectificamos en acta indicada en lo siguiente: PRIMERO: la cédula de identidad del señor Jorge Herrera Dcampo, es la número uno- trescientos noventa y nueve-quinientos ochenta y ocho. SEGUNDO: Los deberes de los asociados honorarios son los siguientes: a) cumplir fielmente con este Estatuto y la Ley General de Asociaciones, en lo que les concierne al ingresar en la Asociación. b) hacer propaganda y procurar la mayor difusión de las actividades culturales de la Asociación. c) las demás que señale el Estatuto, la Ley, los reglamentos y acuerdos tomados por la Asamblea General. TERCERO: En el artículo vigésimo, después de " miembros ", y antes de " artículo ", debe leerse " excepto honorarios y corresponsales". CUARTO: en la plana once, línea cuatro, después de " en ", y antes de " mes ", debe leerse " en la segunda quince del". QUINTO: en la plana quince, línea siete, después de " voto", y antes de " b", intercalése y léase " en sesión de Junta Directiva". SEXTO: plana quince, no se lea lo dicho en la línea diez, después de " Estatutos", hasta la palabra " Estatutos en la línea dieciseis, inclusive. SETIMO: plana diecisiete, líneas



nueve y diez, antes de noviembre, léase " treinta de ". OCTAVO: plana quince, línea veinticinco, después de " financieros ", léase " el tesorero deberá rendir para la custodia de los fondos de la Asociación, una póliza de fidelidad con el Instituto Nacional de Seguros, por el monto que determine la Junta Directiva." NOVENO: plana diez, artículo vigésimo primero, inciso a), debe leerse como sigue: " a) la cuotas de ingreso y de membresía, cuyo monto fijará la Asamblea General o la Junta Directiva según corresponda y que deberá cancelar cada miembro de la Asociación, con excepción de los miembros honorarios y corresponsales". San José, once de octubre de mil novecientos noventa.

Ing. José A. Rodríguez Barquero.

Ing. Mario Rivas Vargas.

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 1-90, DE LA ASOCIACION COSTARRICENSE DE MECANICA DE SUELOS E INGENIERIA DE FUNDACIONES, CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, A LAS 6:30 P.M., EN LA SEDE DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA.

ARTICULO 1: DETERMINACION DEL QUORUM

ASISTEN LOS SIGUIENTES ASOCIADOS:

JOSE A. RODRIGUEZ BARQUERO

ROQUE RIMOLO NAPOLITANO

MARCO A. VALVERDE MORA

GASTON LAPORTE MOLINA

# REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS CEDULA DE PERSONA JURIDICA

**\*-\*3-002-115526\*-\***

ASOCIACION COSTARRICENSE DE GEOTECNIA

\*-\*15/04/2008\*-\*

\*-\*17/09/2014\*-\*

-----  
\*-\* EMITIDA \*-\*

*Quirce Leal Daniel*

-----  
FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE

26



ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO NO DEMUESTRA LA VIGENCIA DE LA PERSONERIA, NI DE LA INSCRIPCION DE LA ENTIDAD